

Rep  
18/01/22  
ANA

17-01-2022

SERCRE: Tribunal Superior de Pereira Risaralda

REFERENCIA: Acción de tutela ART 86 CN decreto  
2591 del 1991 decreto 1755 del 2015.

RADICACION: 66 400 60000 64 2019 00010.

Accorante: JHON ALEXANDER QUINTERO CC 9811734

Accionado: SENOR JUEZ 1 DE LA VIRGENIA RISARALDA

E. S. D.

Por sentencia condenatoria de 220 meses privado de la libertad desde el 29 de mayo de 2019 por considerar que existen causales de nulidad procede a totalizar al fallo condenatorio por vicios en el proceso, que dan lugar a la causal de la nulidad de la sentencia ya que se condeno a un inocente ART 181 CPP ART 191-196 CPP se vulneraron derechos y garantías constitucionales por ese motivo le fue un juicio de valoración constituci- onal ART 4 CN se afectaron derechos sustanciales porque el H. fallador no tenia la certeza mas alla de toda duda razonable, carta 181 CPP tampoco en su momento el abogado se falto al derecho a la defensa ART 8 CPP porque el defensor no aporto pruebas, no contravirtio las de la fiscalia, tambien existieron irregularidades en el procedimiento de la fiscalia ya que existio solo una version narrativa y amargada de un testigo supuestamente que falto a la verdad con declaraciones inverosimiles que carecen de verdad, que no se pueden probar sin fundamento impugno la declaracion de este testigo de favorabilidad ART 6 CP la nulidad.

Existio injuria y calumnia ART 220-221 CP porque se dilato el buen nombre y valores del sentenciado por lo la libertad y su familia ART 42 y 44 CN.

ART 4 CP tambien se afecto al decreto 1755 porque se faltaron los derechos que fueron inalienables protegidos y amparados por el Senado colombiano ART 45 CN ART 4 CN son motivos para declarar el juicio de nulidad de ser falladas las causales invocadas preceda a dictar una sentencia de remplazo como

Porque lo que demando es, sean restablecidos los derechos omitidos o de alguna manera desconocidos es la verdad fundamental de la justicia, si puede restablecer su protección especial ART 49-54 EN reposa la audiencia desde el fallo que el silencio se uso en su contra del sentenciado porque no se respetó su libertad. No pudo hacer valer sus derechos de ser hallada esta causal sea tomada de forma pronta y oportuna al restablecimiento de derechos, no se encontraba el recurrente presente en circunstancias de tiempo modo lugar y espacio.

40: recibo una llamada a las 6:47 10-01-2019 en la cantina o celda ubicada en cámara de comercio según registros técnicos de la empresa claro matemáticamente se deduce  $6:47 - 6:15 = 42$  minutos, yo debía recorrer una distancia de 49 kilómetros y estar en el edificio de la cámara de comercio en tan solo 42 ~~minutos~~ minutos a una velocidad de 80 km algo que a simple lógica es absurdo los investigadores ascritos a la policía nacional no logran demostrar que estas dos personas que se movilizaban por la vía cartago llegaron a esta municipio que debieron pasar por toda la ciudad luego pasar por el peaje de carritos y llegar al centro de Pareira.

No cometiere al mismo una conducta punible típica antijudicial ni culpable tampoco quizo un resultado porque no tuvo consentimiento ni consentimiento frente a los hechos penalizados desahuce por medio de la presente acción de la intervención positiva del juez para efectuar juicio de valoración constitucional ART 23 CN ART 70 CCA procedan los argumentos judiciales que regulan este caso.

Jhon Alexander Quintero cc 9871 734 Juro solemnemente no haber interpretado o interpretado otra acción de tutela por los mismos derechos antes estosados.

Tambien que al momento de interponer esta acción de tutela, lo hago de forma libre y espontanea.

Tengo para manifestar ante el Jaque de que requisito no sea estimada como Falta de algun requisito

mi libertad, donde la causal que invoco entre otras causales es la de inocencia,

Ademas la Señora ELICENIA QUINTERO QUINTERO mi señora madre de 62 años se ve muy afectada en su salud física y mental se ve reflejada, precedan los recursos de ley para amparar estos derechos deprecados.

No existieron las pruebas, ni documentales, la testimonial falto a la verdad en su versión, narrativa tampoco existio prueba de referencia por la inocencia del sentenciado frente a los hechos que se le aspontrian.

Tambien amparo da que no hay la certeza mas alla de toda duda razonable tal como la declaración de testigo Luis Alberto Grisales donde el abogado GILBERTO GIBALDO TRUEQUILLO le pregunta al testigo antes mencionado si al se encontraba en el lugar de los hechos y el testigo contesta si, el abogado pregunta si al le puede describir como era físicamente como era el sujeto que cometo el delito y el testigo contesta: era de complexión gruesa trigueño, cabello negro. Un ojo tuerto "un ojo apagado" tal testimonio fue en mi presencia donde el testigo en ningún momento indica que sea yo esa persona, existieron afección al individuo pro-ree se afecto la presencia de inocencia ya que hay fe de varias personas que se encontraban presentes con el sentenciado, en la ciudad de paraiti cuando según se manifiesta los hechos decaídos fueron en la urguina risaralda

los testigos a mi favor fueron Julio Cesar Herrera c.e. 10413240, Consuelo Londono Giraldo c. 25165625 Guillermo Giraldo Arenas c. 1088001658,

Acudo a la acción de tutela tutelando al principio de dignidad por la dura circunstancia de estar detenido por una conducta que no cometi ART 1 CN ART 2 CPP ART 17 CN ART 23 CN ART 5, 7, 30 CCA

Hechos que si se pueden probar le imploro estos derechos deprecados porque no se respetaron inclusive los terminos del proceso.

le recuerdo que estoy muy agradecido por su  
intervención oportuna ART 30 CCA

Jhon Alexander Quintano

Jhon Alexander Quintano Quintano

PATRO 5°

CE 9871734

NO 1109772

P.O. 67310

Lina Hurtado  estoy viendo Bumblebee en  
BOLIVAR PLAZA C.C.

he de cine





MINISTERIO DE CIUDADES



01:33:15



DE LA FOT.

### LABORES INVESTIGAT VAL O PERICIALES REA

Dados cumplimiento a los LABORES PERICIALES, dirigidos al levantamiento y traslado de los elementos de prueba, se permite informar de los resultados...

